



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 26 de diciembre de 2005, 11:00 am	No.249
---------	--	--------

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>			<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>
Ley No. 572.....	7982	Certificación.....	7996
Ley de Reforma a la Ley No. 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, FOMAV.		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Decreto A.N. No. 4454.....	7984	Resolución Administrativa No. 359-2005.....	7997
Aprobación de Convenio de Crédito		<b>JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS</b>	
Decreto A.N. No. 4455.....	7985	Certificación No. 0115-306-JIT/2005.....	7998
Autorización.		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		Resolución INE-13-12-2005.....	7999
Decreto No. 99-2005.....	7985	<b>CORPORACION DE ZONAS FRANCAS</b>	
Reforma al Artículo 107 del Decreto No. 73-2003.		Resolución Ejecutiva SE-01-07-12-2005.....	7999
Acuerdo Presidencial No. 470-2005.....	7985	Adjudicación de Licitación por Registro No. 06-05. Módulos para Oficina.	
Otorga la Orden Rubén Darío.		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Resolución No. 17-12-2005.....	7986	Títulos Profesionales.....	8000
Declaración de Licitación Desierta. Licitación Restringida No. 002-09-2005. Servicios de Vigilancia.		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Convocatoria.....	8007
Estatutos Asociación para el Desarrollo Local de San Carlos.....	7986	Declaratorias de Herederos.....	8007
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Títulos Supletorios.....	8008
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7988		

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 572**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 355, LEY CREADORA  
DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL, FOMAV.**

**Arto. 1. Reforma.**

Refórmase el CAPITULO II, DEFINICIONES, artículo 5 de la Ley No.355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, el que se leerá así:

“**Arto. 5.** Para los fines de esta Ley se entiende por:

**Fondo de Mantenimiento Vial:** Ente autónomo del Estado, administrado por su Consejo Directivo y autorizado por su Ley Creadora y la presente Ley, a administrar de manera autónoma, recursos pecuniarios captados mediante la aplicación de tarifas y cargos que son destinados de forma única y exclusiva para las actividades de mantenimiento y otras actividades conexas, de la Red Vial Nacional Mantenible y de la Red Vial Municipal Mantenible.

**Mantenimiento Vial:** Conjunto de actividades adecuadas y oportunas, destinadas a preservar a corto, mediano y largo plazo, la condición de la vía, para asegurar su buen funcionamiento y la prolongación de su vida de servicio, al máximo compatible con las previsiones de diseño y construcción. Incluye las intervenciones de carácter preventivo, rutinario y periódico, dirigidos a todos los elementos que conforman la vía.

**Mantenimiento Preventivo:** Actividades y obras de mantenimiento destinadas a prevenir fallas en la vía antes de que ocurran.

**Mantenimiento Rutinario:** Comprende todas aquellas actividades requeridas para conservar una vía de regular a buen estado, las cuales se repiten sistemáticamente una o más veces al año. También incluye aquellas labores de reparación vial destinadas a recuperar elementos menores dañados, deteriorados o destruidos del sistema de drenaje, señalización vial y elementos de seguridad, así como bacheo, sello manual de grietas, perfilado de bordes y taludes, nivelación de superficies sin pavimentar y hombros y la limpieza de los drenajes y del derecho de vía.

**Mantenimiento Periódico:** Conjunto de actividades programables en períodos de más de un año, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de material selecto, grava, reposición de adoquines, sello mecanizado de fisuras y grietas, tratamientos superficiales, recarpeteos asfálticos

o de secciones de concreto, según sea el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la reparación o cambio de elementos estructurales dañados.

**Mejoramiento:** Mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad vial. También incluye la ampliación de la calzada, la elevación de estándar del tipo de superficie de rodamiento, ya sea de tierra a material selecto, de material selecto a asfalto, adoquín entre otros y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que emplea vehículos motorizados y hace uso de las vías que conforman la red vial Mantenible.

**Red Vial Nacional Mantenible:** Conjunto de las vías terrestres de carácter público, en buen y regular estado, que se puedan conservar con los recursos financieros disponibles del FOMAV, establecidos en los Convenios anuales entre ésta institución y el Ministerio de Transporte e Infraestructura. La Red Vial Nacional Mantenible, sólo podrá incorporar caminos y calles donde las actividades de mantenimiento vial son suficientes para asegurar un estado muy bueno, bueno o regular de estas vías. No podrán ser parte de la Red Vial Nacional Mantenible aquellos caminos que requieran una rehabilitación, reconstrucción o mejoramiento para alcanzar un estado bueno o regular.

**Red Vial Municipal Mantenible:** Conjunto de las vías terrestres de carácter público, en buen y regular estado, que se puedan conservar con los recursos financieros disponibles, del FOMAV y de los Gobiernos Locales, establecidos en los Convenios anuales entre ésta institución y AMUNIC. La Red Vial Municipal Mantenible, sólo podrá incorporar caminos y calles donde las actividades de mantenimiento vial son suficientes para asegurar un estado muy bueno, bueno o regular de estas vías. No podrán ser parte de la Red Vial Municipal Mantenible aquellos caminos que requieran una rehabilitación o reconstrucción para alcanzar un estado bueno o regular.

**Emergencia:** Daño imprevisto que experimenta una carretera o camino ocasionado por fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, que obstaculiza o impide la libre circulación de los vehículos sobre la vía.

**Reparación de emergencia:** Trabajos que se ejecutan para reparar daños ocasionados por fuerza de la naturaleza o por intervención humana, que impide la circulación sobre la vía pública.”

**Arto. 2. Reforma.**

Refórmase el CAPITULO III, OBJETIVOS Y FINES, artículo 6, literal e) y al artículo 7, numeral 1) y adiciónase un nuevo numeral que será el número 6 de la Ley No.355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, los que se leerán así:

“**Arto. 6.** Los objetivos del Fondo de Mantenimiento Vial son los siguientes:

e) Se fomentará la generación de empleo, mediante la contratación de los servicios y las actividades de Mantenimiento en la Red Vial Nacional Mantenible y en la Red Vial Municipal Mantenible. Las empresas que ganen las licitaciones deberán contratar mano de obra local, salvo los casos en que se requiera mano de obra especializada que no se encuentre localmente. En los casos de limpieza del derecho de vía y drenaje las obras deberán hacerse con microempresas asociativas de la región. Este tipo de contratación será de conformidad a los procedimientos

establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En todos los casos se deberá otorgar trato preferencial a las empresas de capital nacional o aquellas empresas cuyo porcentaje sea de un 51% o más de capital nacional.”

“**Arto. 7.** El Fondo de Mantenimiento Vial aplicará los recursos captados y establecidos en la presente Ley exclusivamente en las actividades siguientes:

1. Mantenimiento de la Red Vial Mantenible.

a) La Red Vial Nacional Mantenible será establecida a través de Convenios anuales firmados entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Fondo de Mantenimiento Vial. Esta red se refiere a la Red Vial Básica Nacional, que consta de las vías troncales, colectoras y vecinales que conectan al país, a los puertos internacionales, a las fronteras y a los municipios entre sí. La identificación y priorización de los tramos que la conforman, se realizará anualmente mediante un estudio técnico -económico, en el que se determinará qué tramos de carreteras, por su condición física se excluyen de la misma, por requerir estos, intervenciones mayores a un mantenimiento.

b) La Red Vial Municipal Mantenible será establecida a través de Convenios anuales firmados entre el FOMAV y AMUNIC. La identificación y priorización de los tramos que la conforman, se realizará anualmente mediante un estudio técnico -económico, en el que se determinará qué tramos de caminos y calles, por su condición física se excluyen de la misma, por requerir éstos, intervenciones mayores a un mantenimiento, además el Convenio no deberá contemplar la construcción de nuevas vías.

El financiamiento para el mantenimiento de esta Red Vial Municipal Mantenible, provendrá:

i.- De la transferencia del 20% de los ingresos del FOMAV provenientes de la Ley de Creación del Tributo para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, (T – FOMAV).

ii.- Las municipalidades deberán aportar según la categoría establecida en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, según la categoría establecida, desde la A hasta la H, desde un 20% hasta el 50% del costo total de la obra, teniendo presente su capacidad financiera.

El aporte de las municipalidades será de la forma siguiente:

1.- Las Municipalidades comprendidas en las categorías A y B deberán aportar el 50%;

2.- Las Municipalidades comprendidas en las categorías C y D deberán aportar el 40%;

3.- Las Municipalidades comprendidas en las categorías E y F deberán aportar el 30%; y

4.- Las Municipalidades comprendidas en las categorías G y H deberán aportar el 20%.

Con el propósito de elaborar el Presupuesto Anual del Mantenimiento de la Red Vial Municipal Mantenible, por parte del FOMAV y previo a la suscripción del Convenio, AMUNIC presentará al FOMAV su Plan Anual de Mantenimiento Vial, a más tardar el 30 de agosto del año anterior, para su consideración conforme lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

El aporte de las municipalidades antes establecido según categoría para el mantenimiento de la red de caminos municipales podrá aportarse en horas de equipo, materiales y mano de obra que la alcaldía pueda disponer.

c) El mantenimiento de la Red Vial Mantenible Nacional y/o Municipal, se deberá efectuar mediante la contratación de empresas privadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y su Reglamento. Se deberá tomar en consideración todo lo dispuesto en el Manual de Operaciones del FOMAV y el Reglamento Especial para las Vías Municipales.

#### **Adición.**

“6. Vigilar y supervisar la calidad de las obras civiles que desarrollen las Entidades Públicas que serán objeto de aplicación de recursos del Fondo de Mantenimiento Vial para su mantenimiento, y quien determinará los estándares y parámetros para definir la Red Vial Mantenible, teniendo en cuenta los estándares regionales.”

#### **Arto. 3. Reforma.**

Refórmase el CAPITULO IV, ORGANIZACIÓN, artículo 8, literal b), el artículo 9 y adiciónase un nuevo párrafo al final del artículo 13 de la Ley No.355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, los que se leerán así:

#### **Arto. 8.**

“b) La Dirección Ejecutiva. Es la encargada de dirigir y administrar el funcionamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, de conformidad a la Ley creadora y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. El cargo de Director Ejecutivo será por concurso de oposición público y su democión por justa causa ante el Consejo Directivo.”

“**Arto. 9.** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro o Vice Ministro de Transporte e Infraestructura;
2. El Ministro o Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público;
3. El Presidente del Instituto de Fomento Municipal, INIFOM, o su delegado;
4. Un representante de la empresa privada, con su respectivo suplente;
5. Un representante del sector transporte público con su respectivo suplente;
6. Un representante de los usuarios con su respectivo suplente; y
7. Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua, AMUNIC, con su respectivo suplente.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del FOMAV, aquellas personas o representantes de éstas que tuvieren conflictos de intereses con éste. En el desempeño del cargo, los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas de ningún tipo.

El nombramiento de los representantes y suplentes de las entidades definidas en los numerales 4), 5) y 6) de este artículo, a propuestas de sus respectivos gremios, serán nombrados por el Presidente de la República, en el caso del representante y el suplente correspondiente al numeral 6) estos deberán salir de las diferentes organizaciones gremiales agro-industriales, y la Cámara de Turismo; ejercerán sus funciones por un período de dos años renovables, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento mediante Resolución o Acuerdo Presidencial.

De entre los miembros del Consejo Directivo se elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del mismo, a los demás integrantes se les considerará miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

La representación legal, judicial y extrajudicial del FOMAV le corresponde al Presidente del Consejo Directivo, con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo otorgar Poderes Generales, Judiciales y Especiales, previa autorización del Consejo Directivo cuando se tratase de interés comprobado del FOMAV.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo del FOMAV, se establecerá con la mitad más uno del total de sus miembros propietarios. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el Presidente del Consejo Directivo.”

#### **Arto. 4. Adición y reforma.**

Adiciónase al CAPITULO V, REGIMEN FINANCIERO, artículo 12, un nuevo literal y refórmase el último párrafo de éste artículo y los párrafos segundo y tercero del artículo 13, de la Ley No. 355, Ley

Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, los que se leerán así

**Arto. 12. Adición.**

“g) Los fondos provenientes de la aplicación del Tributo para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, (T-FOMAV).”

**Refórmase último párrafo:**

“Los aportes establecidos en los literales a) y g) serán entregados por la Tesorería General de la República al Fondo de Mantenimiento Vial de conformidad a las normativas presupuestarias vigentes.”

**Arto. 13.**

**Párrafo segundo:**

“Los ingresos del Fondo de Mantenimiento Vial serán destinados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades del mantenimiento rutinario y periódico y sistemático de la Red Vial Nacional Mantenable y la Red Vial Municipal Mantenable, así como para los estudios, ejercer los controles para proteger el sistema vial y cumplir con las obligaciones del Fondo de Mantenimiento Vial y la divulgación de sus actividades y programas; en ningún caso podrán aplicarse a otro fin. Los bienes y recursos que pertenezcan al Fondo serán inembargables. Los ingresos del FOMAV serán conservados mediante fideicomiso directamente aplicado a las cuentas bancarias correspondientes.”

**Párrafo tercero:**

“Para las labores de mantenimiento vial el FOMAV contratará la ejecución de dichas labores, con empresas y micro-empresas de mantenimiento vial y empresas consultoras establecidas en el país y bajo ningún concepto ejecutará directamente tales labores, todo de acuerdo a la Ley de la materia.”

**Nuevo párrafo final:**

“Los Contratos para la construcción y mantenimiento de obras públicas, financiadas con fondos provenientes del FOMAV, estarán exonerados del pago del Impuesto al Valor Agregado. Para gozar de esta exoneración, los contratos requerirán del aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

**Arto. 5. Reforma.**

Refórmase el CAPITULO VII, DISPOSICIONES GENERALES, artículo 18, párrafo segundo de la Ley No. 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, el que se leerá así:

**Arto. 18.**

**Segundo Párrafo.**

“En el caso de las vías municipales que son responsabilidad de las Alcaldías Municipales, éstas políticas serán coordinadas con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, AMUNIC y el FOMAV. Para estas operaciones de mantenimiento, se requerirá de un Reglamento Especial para las Vías Municipales.”

**Arto. 6. Reglamentación.**

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política, Artículo 150, numeral 10), el Presidente de la República en un plazo no mayor de sesenta días deberá de reglamentar la presente Ley.

**Arto. 7. Vigencia y publicación.**

La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, incorporando íntegramente al texto de la Ley las presentes reformas. El Decreto A. N. No. 3513,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 93, del 21 de Mayo del 2003, Reglamento de Ley del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000, Ley N° 355, deberá ser reformado, adecuándolo a la presente Ley.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUNEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4454**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 134-2005 del 21 de Abril del 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.82 del 28 de Abril de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 7 de junio de 2005 el Convenio de Crédito No. 4050-NI con la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

**II**

Que mediante el citado convenio la AIF le otorga a Nicaragua un préstamo por 7,200,000 derechos especiales de giro a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, sin devengar intereses, con un cargo de compromiso de 0.5% y un cargo por servicios del 0.75% anual para financiar el “Segundo Proyecto de Extensión y Modernización de los Servicios de Salud”.

**III**

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por la AIF son altamente concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2005”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 30 de julio de 2004.

**IV**

Que la demanda de recursos locales para la implementación del Proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

**V**

Que se ha logrado un acuerdo entre el Ministerio de Salud y la ANAC sobre la mejor distribución de los recursos provenientes de este convenio lo que se observa de manera detallada en los fundamentos del dictamen del presente préstamo y forma parte del mismo.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 4050-NI PARA FINANCIAR EL “SEGUNDO PROYECTO DE EXTENSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”

**Arto.1.** Apruébese el Convenio de Crédito de Fomento No. 4050-NI firmado el 7 de Junio de 2005 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de siete millones doscientos mil derechos especiales de giro (DEG 7.200,000), equivalentes a US\$11,000,000.00 (Once millones de dólares).

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁNZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

### DECRETO A.N. No. 4455

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades;

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Arto. 1.** De conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 92 de la Constitución Política, ratifíquese el Decreto Ejecutivo No. 94-2005, que autoriza el ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo en el período comprendido del 10 al 20 de diciembre del 2005, de tres contingentes de la Unidad Humanitaria de Rescate de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (UHR-CFAC), integrado por miembros del Ejército de Guatemala, Fuerza Armada de El Salvador y Fuerzas Armadas de Honduras, compuesto por 35 efectivos cada uno, sin portar armas y únicamente equipados con sus medios de búsqueda, salvamento y rescate ante desastres naturales, con el objeto de participar en el Acto de traspaso de la Presidencia del Consejo Superior de la CFAC, a realizarse en el Centro Superior de Estudios Militares “General José Dolores Estrada Vado” del Ejército de Nicaragua, el día 16 de diciembre del 2005.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su

publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁNZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

---

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

---

#### DECRETO No. 99-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Arto. 1** Se reforma el artículo 107 del Decreto No.73-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 208 del 3 de noviembre del 2003, el que se leerá así:

“Arto.107 Para efectos del Capítulo VII de Concesiones Forestales de la Ley, el MIFIC deberá elaborar y presentar al Presidente de la República una propuesta de Reglamento sobre los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones forestales.”

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 470-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Almirante Señor Lee Jye, Ministro de Defensa Nacional de la República de China (Taiwán), durante el período que ha ejercido este importante cargo, ha fortalecido las relaciones de Cooperación y Amistad entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de China (Taiwán) con el Ministerio de Defensa del Gobierno de la República de Nicaragua.

#### II

Que en el ejercicio de su amplia carrera militar, ha ejercido sensibles y altas responsabilidades y en la actualidad se ha caracterizado por su decidido aporte al proceso de institucionalización del Ministerio de Defensa y el Ejército de Nicaragua, haciéndose merecedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Almirante Señor Lee Jye, Ministro de Defensa Nacional de la República de China (Taiwán).

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Almirante Señor Lee Jye.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. No. 17331 - M. 1681250 - Valor C\$ 300.00

**RESOLUCIÓN No. 17-12-2005****DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA****Licitación Restringida No. 002-09-2005  
“SERVICIOS DE VIGILANCIA”**

El Secretario Privado de la Presidencia de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento, Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290” publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del 2002, numeral 4 del artículo 5 del Decreto 69-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 18 de octubre del 2005, arto No. 42 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero del 2000, y el arto. 52 del Decreto No. 21-2000, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de marzo del año 2000.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 12-10-2005 del diez de octubre del año 2005, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y 83 de su Reglamento, remitió a esta Autoridad, Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica de la Licitación Restringida No. 002-09-2005 “Servicios de Vigilancia” y de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda a la máxima autoridad de la Presidencia de la República, declarar **Desierta** el presente proceso de Licitación.

**II**

Que de conformidad con el artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una licitación, mediante resolución fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 002-09-2005, “SERVICIOS DE VIGILANCIA”.

**SEGUNDO:** Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 002-09-2005, “SERVICIOS DE VIGILANCIA”, en vista de las razones

expuestas en los considerando I y II de la presente Resolución, y procedase a convocar nuevamente para presentar ofertas.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación Restringida.

Managua, 14 de diciembre del año dos mil cinco. César Ariel Montoya Mendoza, Secretario Privado de la Presidencia .

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE SAN CARLOS**

Reg. No. 16965 M.- 123304 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento setenta y uno (3171), del folio número cinco mil ochocientos ochenta y cuatro al folio número cinco mil ochocientos noventa y dos (5884-5892), Tomo: IV, Libro: Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE SAN CARLOS**” (**ASOPELS**)” Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y uno (81) autenticada por el Licenciado Juan Carlos Betanco Montalván, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

Estatutos de la asociación que presento el Señor **LUIS CORONEL CUADRA**, junto con los otros directivos, fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO I: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO), ARTICULO PRIMERO:-** Su denominación oficial es **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO LOCAL DE SAN CARLOS** que abreviadamente se conocerà como “**ASOPELS.**”, **ARTICULO SEGUNDO.-** “**ASOPELS**”, tendrá su domicilio y sede será el municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, lugar donde desarrollara sus operaciones, sin perjuicios de establecer Representaciones en otras localidades o ciudades del País. Asimismo, està facultada para afiliarse a organizaciones similares tanto nacionales como extranjeras. **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Asociación será Indefinida y su disolución solo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos o por disposiciones de las leyes de la República de Nicaragua. **ARTICULO CUARTO.-** “**ASOPELS**” se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que se emitan por los organismos competentes y por las disposiciones del código civil y de las Leyes que le fueren aplicables. **CAPITULO II. OBJETIVOS y FINES.- ARTICULO QUINTO.-** La Asociación tendrá los siguientes objetivos y fines: 1) Promover el desarrollo Integral con equidad, potenciando la producción Agropecuaria, contribuyendo a la construcción y mantenimiento de caminos vecinales para elevar los niveles productivos; 2) Preservación del medio ambiente y los recursos naturales 3) El mejoramiento de las condiciones y servicios básicos de las comunidades; 4) Elevar los Niveles de gestión, capacitación y organización de los sectores, y acompañando a los pobladores a desarrollarse en los rubros económicos potenciados del municipio: Como el Turismo, Pesca Artesanal, Comercio y Artesanías. La Asociación para el buen logro de sus objetivos y finalidades

queda facultada para contratar empréstitos, con garantías o sin ellas, al interés que no perjudique su función ni su patrimonio. Podrá adquirir bienes de capital para los servicios que brindará a los diferentes sectores, contratará personal técnico y administrativo para el funcionamiento de los servicios, alquilar o vender servicios a quienes lo solicitan y hacer acuerdos nacionales e internacionales de ayuda al desarrollo, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones de bienes de todo tipo, tanto de particulares como de las instituciones estatales, nacionales y/o extranjeras, facultando desde ahora al representante legal de la asociación aceptar tales donaciones, herencias y legados y en fin realizar todas las operaciones en beneficio de la Asociación. Los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SEXTO.- ASOPELS**, estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios: a) Son miembros fundadores los que otorgan la Escritura de Constitución. b) Son miembros activos los que habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. c) Son miembros Honorarios los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de sus objetivos y fines de la asociación. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Además de los miembros fundadores podrán ser miembros de la Asociación las personas que por escrito soliciten a la Junta Directiva su ingreso como miembro. Es requisito aceptar como propios los objetivos de la Asociación. La Junta directiva presentará las solicitudes a la Asamblea General y ésta decidirá al respecto. **ARTICULO OCTAVO.-** Para ser miembro de la ASOPELS., se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense mayor de edad. b) Llenar formulario de Ingreso. c) Ser líder natural o trabajar socialmente para el desarrollo del municipio. **ARTICULO NOVENO.-** La Asociación tiene carácter abierto para los solicitantes que deseen integrarse a la Asociación una vez cumplidos con los requisitos de ingreso. **ARTICULO DECIMO.-** Carácter de miembro se extingue a) Por muerte. b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva. c) Por exclusión motivada por falta de interés o voluntad en las actividades de la asociación, lo que será determinado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d) Por conducta o actividades que perjudiquen a la Asociación, la que será determinada por decisión de la Asamblea General. **ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. b) Optar a cargos de Dirección de la Asociación. c) Participar en las Actividades de la Asociación. d) Presentar mociones ante la Asamblea General y proposiciones ante la Junta Directiva. e) Solicitar a la Junta Directiva la información que estime conveniente sobre las actividades y la administración de la Asociación. **ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a) Asistir a las reuniones y Asambleas que se convoquen. b) Cumplir con las cotizaciones y aportes que la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva designe. c) Cumplir con las tareas que se le encomiendan. d) Cumplir con los presentes Estatutos. e) Cuidar el Patrimonio y prestigio de la asociación. f) Mantener espíritu de armonía y trabajo dentro de la Asociación. g) Participar en los eventos de capacitación que organice la Asociación. h) Asumir responsablemente funciones de representación que se le delegue. i) Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO-TERCERO.-** La Asociación será dirigida y administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General determinará los lineamientos y políticas, las actividades, proyectos y programas de la Asociación y elegirá la Junta directiva que será el órgano ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO DECIMO-CUARTO.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores Activos y Honorarios. **ARTICULO DECIMO-QUINTO.-** La Asamblea General tendrá Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus

miembros en la primera convocatoria y con el número de los que asistan en la segunda convocatoria. Las convocatorias se harán con quince días de anticipación. **ARTICULO DECIMO-SEXTO.-** La asamblea General sesionará ordinariamente cada seis meses, podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva y al menos dos tercios de los miembros. La Agenda de la Asamblea solo tratará el tema para el que fué convocado. Esta solicitud deberá hacerse por escrito. **ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Asamblea General a) Admitir nuevos miembros en la Asociación. b) Decidir la expulsión o exclusión de algún miembro de la Asociación. c) Elegir cada Tres años a la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. d) Aprobar y reformar los estatutos. e) Conocer la renuncia de alguno de los miembros de la Asociación, sean o no directivos. f) Conocer, aprobar o desaprobar el Balance financiero de la Asociación. g) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Asociación. h) Las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **ARTICULO DECIMO-OCTAVO.-** La Administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva con las amplias facultades inherentes a un mandatario general administrativo. La Junta Directiva estará integrada por **CINCO MIEMBROS: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y FISCAL**, quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de tres años a partir de la fecha de su elección con opción a ser reelecto por un período más. **ARTICULO DECIMO-NOVENO.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada quince días y extraordinarias cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocada por un tercio de sus miembros. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General. c) Convocar a los miembros a la Asamblea General. d) Acordar la adquisición de bienes Muebles o Inmuebles o cualquier otro título y la celebración de toda clase de contrato conforme la naturaleza de la Asociación y de los presentes estatutos. e) Preparar los planes de Desarrollo de la asociación. f) Nombrar personal administrativo de la Asociación. g) Manejar los asuntos legales y financieros de la Asociación h) Nombrar las comisiones que estime conveniente. i) Recibir informes de las comisiones y elaborar el informe financiero de la Asociación. j) Extender nombramientos y Credenciales a sus miembros que deban representar a la Asociación en eventos dentro y fuera de la República. k) Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación. l) Nombrar director o Directores ejecutivos y administrativos de la Asociación. m) Recibir donaciones. n) Las demás que le confiere la escritura constitutiva y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.-** El Presidente de la Asociación es el Representante Legal con las facultades de un Apoderado General de Administración y tiene las siguientes atribuciones: Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- Otorgar Poderes Especiales o Generales dentro de sus facultades, previo acuerdo de la Junta Directiva.- Representar a "ASOPELS." Judicial y extrajudicialmente.- Firmar las Actas de las sesiones y Documentos de Finanza junto con el Secretario y Tesorero.- Administrar y Supervisar el trabajo del personal velando porque cumplan los objetivos y tareas de la asociación.- Coordinar las actividades Administrativas y económicas de la Asociación.- Ejecutar operaciones económicas y bancarias conjuntamente con el Tesorero.- Suscribir convenios Nacionales o Internacionales y realizar cualquier otra gestión que no le estén expresamente prohibidos por estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.-** Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de Impedimento, Ausencia o Renuncia de éste. También desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.-** Corresponde al Secretario: a) Contribuir con la organización y funcionamiento de la Asociación. b) Llevar el libro de Actas

y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Llevar el libro de Registro de los miembros de la Asociación. d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva. e) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. f) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente. g) Librar certificación relacionada con el quehacer de la Asociación.

**ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.-** Corresponde al Tesorero: a) Llevar la Administración financiera y contable de la Asociación. b) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y el Balance Financiero que deberán ser aprobados por la Asamblea General. c) Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación. d) Llevar control y mantener al día el pago de las aportaciones y cuotas de los miembros. e) Elaborar informe de carácter económico solicitado por la Junta Directiva. f) Controlar los gastos e ingresos de las actividades económicas de la Asociación. g) Llevar control del Patrimonio de la Asociación y velar por el correcto uso del mismo. h) Las demás atribuciones que designe el Presidente o la Junta Directiva. **ARTICULO VIGÉSIMO-QUINTO.-**

Corresponde al fiscal: a) Fiscalizar las actividades económicas y administrativas de la Asociación, el cumplimiento del reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General. b) Fiscalizar el desempeño de la Junta Directiva y los miembros. c) Las demás que le asigne el Presidente y la Junta Directiva. **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO:ARTICULO VIGÉSIMO-SEXTO.-**El patrimonio de "ASOPELS.", estará constituido por: a) Contribuciones voluntarias de los miembros fundadores. b) Por donaciones, herencias, legados que reciba de organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros o de personas naturales o jurídicas. c) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, pero que no desnaturalice los objetivos de la asociación. **CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO.-**La Asociación podrá disolverse:

a) Por las causas que señala la Ley. b) Por la Pérdida de la personalidad jurídica de acuerdo con la ley de la materia. c) Por decisión voluntaria de las dos terceras partes de sus Miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto para que sea válida la votación deberá ser el sesenta por ciento de los presentes, de no alcanzarse acuerdos de la disolución la Asociación, esta continuará y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con ese mismo objetivo hasta que transcurra un año. La Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, serán entregados a otra asociación similar o donados a proyectos de Beneficio Social propios de las comunidades que se designe en la misma Asamblea General. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES:ARTICULO VIGÉSIMO-OCTAVO.-** Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley o reglamento sobre asociaciones civiles sin fines de lucro. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Todas las cuestiones que se susciten entre los miembros de la asociación o entre ellos y la asociación por cualquier causa relacionada con la administración, interpretación y aplicación de la escritura constitutiva o de los estatutos o por motivos de disolución o liquidación de la entidad será sometido a arbitramento. Para tal efecto cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán a un tercero para que dirima la discordia, si la hubiera. La resolución de los arbitradores o del tercero en su caso causará estado y no admitirá ulterior recurso. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados a solicitud expresa de la mayoría simple de sus miembros en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del valor de las cláusulas generales, que aseguran su validez, de las especiales que contienen, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, que han

hecho y de los trámites legales, que hay que hacer para obtener su personería jurídica. Y leída que fuere por mí, el notario, íntegramente la presente escritura a los otorgantes, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible. J. CARLOS B. Notario. PASO ANTE MI Del Frente del folio Número ciento catorce al Frente del folio número ciento diecisiete de mi protocolo número tres que llevo en el Presente año y a solicitud del señor LUIS CORONEL CUADRA, libro este primer testimonio en cuatro folios útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las cuatro de la tarde del día once de Octubre del año dos mil cuatro, doy fe de todo lo relacionado. JUAN CARLOS BETANCO MONTALVAN NOTARIO PUBLICO.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 16942 – M. 1001990 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AZEEMAX**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO  
CONSISTENTE EN UN ANTIBIÓTICO MACROLIDO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03740, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16943 – M. 1001984 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ASTHALIN**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO  
CONSISTENTE EN UN BRONCODILATADOR.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03741, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16944 – M. 1001988 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**URISODA**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO ALCALINIZADOR DE LA ORINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03738, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16945 – M. 1001987 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ESOMAX**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03739, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16946 – M. 1001989 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de Ana Silvia Peña Herrera, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**LA GALERIA DEL MUEBLE**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA, VENTA, DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUEBLES DE TODO TIPO PARA EL USO EN EL HOGAR, LA OFICINA Y LA INDUSTRIA, COMPRA VENTA DE MERCADERIA EN GENERAL, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03511, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16947 – M. 1001991 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STREPTOPEN**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIBIÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03668, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16948 – M. 1001986 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROSTAT**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO DE LA HIPERPLASIA BENIGNA DE LA PROSTATA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03743, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16949 – M. 1001996 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FUNGYDERM**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIMICÓTICO, ANTIINFLAMATORIO Y BACTERICIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03669, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16950 – M. 1001985 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BECLATE**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN CORTICOIDE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03742, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16951 – M. 1001997 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEVOLIN**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN BRONCODILATADOR.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03744, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16952 – M. 1001992 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FEBENZOL**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO INTERNO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03667, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16953 – M. 1001993 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VERMICERDOS**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO INTERNO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03666, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16954 – M. 1001994 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GANAMEC**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO INTERNO Y EXTERNO, PROMOTOR DEL CRECIMIENTO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03665, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17073 – M. 1004765 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTAL ELEMENTS**

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA DE NACIENTES, AGUA PURIFICADA, AGUA CARBONATADA O MINERAL, AGUA DE MESA Y AGUA DE LITINES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-03689, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17074 – M. 1004766 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTAL SENSATIONS**

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA DE NACIENTES, AGUA PURIFICADA, AGUA CARBONATADA O MINERAL, AGUA DE MESA Y AGUA DE LITINES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03688, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17077 – M. 1004771 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Seven For All Mankind, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**7 FOR ALL MANKIND**

Para proteger:  
Clase: 25

ROPA, CAMISETAS, BLUSAS, VESTIDOS, PANTALONES, CAMISAS, FALDAS, CHALECOS, CAMISETAS PARA HACER DEPORTES, SUDADERAS, SUÉTERES, ABRIGOS, TRAJES, PANTALONES PARA SUDAR, TRAJES PARA HACER EJERCICIO, SUÉTERES, TRAJE DE BAÑO, ROPA INTERIOR, FAJAS, CALCETINES, GUANTES, PUÑOS (DE UNA CAMISA), TRAJES, CORBATAS, CALZADO, ZAPATOS, BOTAS Y SANDALIAS, GORRAS Y BRISERAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS DEPORTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03737, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17078 – M. 1004772 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Seven For All Mankind, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SEVEN FOR ALL MANKIND**

Para proteger:  
Clase: 25

ROPA, CAMISETAS, BLUSAS, VESTIDOS, PANTALONES, CAMISAS, FALDAS, CHALECOS, CAMISETAS PARA HACER DEPORTES, SUDADERAS, SUÉTERES, ABRIGOS, TRAJES, PANTALONES PARA SUDAR, TRAJES PARA HACER EJERCICIO, SUÉTERES, TRAJE DE BAÑO, ROPA INTERIOR, FAJAS, CALCETINES, GUANTES, PUÑOS (DE UNA CAMISA), TRAJES, CORBATAS, CALZADO, ZAPATOS, BOTAS Y SANDALIAS, GORRAS Y BRISERAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS DEPORTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03736, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17079 – M. 1004773 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Seven For All Mankind, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FOR ALL MANKIND**

Para proteger:  
Clase: 25

ROPA, CAMISETAS, BLUSAS, VESTIDOS, PANTALONES, CAMISAS, FALDAS, CHALECOS, CAMISETAS PARA HACER DEPORTES, SUDADERAS, SUÉTERES, ABRIGOS, TRAJES, PANTALONES PARA SUDAR, TRAJES PARA HACER EJERCICIO, SUÉTERES, TRAJE DE BAÑO, ROPA INTERIOR, FAJAS, CALCETINES, GUANTES, PUÑOS (DE UNA CAMISA), TRAJES, CORBATAS, CALZADO, ZAPATOS, BOTAS Y SANDALIAS, GORRAS Y BRISERAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS DEPORTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03735, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17084 – M. 1004778 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**El Arte de la más fina Repostería y Pastelería Internacional**

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: PAN, PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA, CON REFERENCIA A SU MARCA: CAKE GALLERY DISEÑO, CLASE 30 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2005-03685.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03698, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17085 – M. 1004779 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SUMINISTROS, PASTELES ESPECIALES, REPOSTERÍA, POSTRES Y PAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Un pedacito de felicidad**

Se empleará  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: PAN, PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA, CON REFERENCIA A SU MARCA: SUPERPAN DISEÑO, CLASE 30 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2005-03683.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-0369, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17086 – M. 1004767 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**MAS HIDRATACIÓN, CERO CALORIAS**

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN AL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: BEBIDAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CERVEZA, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, BEBIDAS DE MALTA Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: RESTART, CLASE 32 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2004-03433.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03700, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17152 – M. 1681028 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de WALTER HORACIO LOPEZ, de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QUERUBIN**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03748, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17153 – M. 1681033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India), Limited de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ASTYMIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DEFICIENCIAS O REQUERIMIENTOS DE AMINOÁCIDOS Y VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03451, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 17154 – M. 1681033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India), Limited de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**APETAMIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO INDICADO COMO ESTIMULANTE DEL APETITO Y DEL CRECIMIENTO; ESPECIALMENTE PARA EL CASO DE ANOREXIA O POBRES HABITOS ALIMENTICIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03452, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 17155 – M. 1681033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India), Limited de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ASTYFER**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO QUE ASEGURA LA ABSORCIÓN DEL HIERRO Y MEJORA SU TOLERANCIA, IMPORTANTE EN LA FORMACIÓN DE HEMOGLOBINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03453, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 17156 – M. 1681033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India), Limited de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIFROFIL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES OSEAS Y ARTICULARES, INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO, DE LA PIEL Y TEJIDOS BLANDOS Y TODO TIPO DE INFECCIONES BACTERIANAS DEL TRACTO URINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03450, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 16883 – M. 1680871 – Valor C\$ 255.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PLAN UNIFICADOR**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN UN PROGRAMA DE CRÉDITO DE CONSUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03615, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16884 – M. 1680871 – Valor C\$ 85.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PLAN UNIFICATE**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN UN PROGRAMA DE CREDITO DE CONSUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03619, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16885 – M. 1680871 – Valor C\$ 255.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PLAN UNO**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN UN PROGRAMA DE CRÉDITO DE CONSUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03617, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16886 – M. 1680878 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CODYACET**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANALGÉSICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03547, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 16887 – M. 1680878 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLARYTRON**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTIBIÓTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL HELICOBACTER PYLORI.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03179, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, siete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17075 – M. 1004768 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Head Technology GmbH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HEAD**

Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 18

BOLSAS, BOLSAS DEPORTIVAS, MOCHILAS, BOLSAS DE CINTURA, BOLSAS PARA RAQUETAS, BOLSAS PARA ESQUIS, BOLSAS PARA ZAPATOS, BOLSAS DE GOLF, MALETAS RODANTES, BOLSAS PARA VIAJAR, BOLSAS DE MANO, MALETAS, MALETAS PEQUEÑAS, BOLSAS PARA HACER COMPRAS, BOLSAS PARA LA PLAYA, BOLSAS PARA ACAMPAR, CARTERAS, ESTUCHES DE VANIDAD, BOLSAS DE BAÑO, CARTAPACIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03687, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17076 – M. 1004770 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Seven For All Mankind, LLC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 090101

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CAMISETAS, BLUSAS, VESTIDOS, PANTALONES, CAMISAS, FALDAS, CHALECOS, CAMISETAS PARA HACER DEPORTES, SUDADERAS, SUÉTERES, ABRIGOS, TRAJES, PANTALONES PARA SUDAR, TRAJES PARA HACER EJERCICIO, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, ROPA INTERIOR, FAJAS, CALCETINES, GUANTES, PUÑOS (DE UNA CAMISA), TRAJES, CORBATAS, CALZADO, ZAPATOS, BOTAS Y SANDALIAS, GORRAS Y BRISERAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS DEPORTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03756, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17080 – M. 1004774 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SUMINISTROS, PASTELES ESPECIALES, REPOSTERÍA, POSTRES Y PAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**superpan Un pedacito de felicidad**

Clasificación de Viena: 020111

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERÍA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03683, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17081 – M. 1004775 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SUMINISTROS, PASTELES ESPECIALES, REPOSTERÍA, POSTRES Y PAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

**superpan Un pedacito de felicidad**

Clasificación de Viena: 020111

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de octubre, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03684, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17082 – M. 1004776 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Cake GALLERY**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERÍA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03685, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 17083 – M. 1004777 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GALERIA DE PASTELES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

### Cake GALLERY

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, GALLETERIA Y CHOCOLATERÍA.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de octubre, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03686, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 16888 – M. 1680505 – Valor C\$ 85.00

Dr. Boanerge Alvarez González, Apoderado de INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVENISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### El Sabor lo dice Todo...!

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: CAFÉ, POLICEREAL, AVENA EN HOJUELA, AVENA MOLIDA, CEBADA, PINOL, PINOLILLO, FRESCO DE CACAO EN POLVO, SEMILLA DE JICARO EN POLVO Y REFRESCO DE SOYA EN POLVO, CLASE 30; CON REFERENCIA A SU MARCA: EL CARACOL & DISEÑO, REGISTRO No. 58461 LM, FOLIO 182, TOMO 201 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03086, veintiséis de septiembre el año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17150 – M. 1681001 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-71-2005. Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente. 2005-0000104

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 71

Autor: Orlando Flores Ponce.

Título: ACUARELA MUSICAL.

Fecha de Presentado. 29 de noviembre del 2005.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: ALEXITA; AMOR; CERCA DE TU CORAZON; CORTE UNA FLOR; INQUIETUD; ISABELA; LOS ALERQUINES; MARCIA EMILIA; MATAGALPA, MI GALLO PINTO; MI GENTIL PRINCESITA; OMETEPE; RIO SAN JUAN; TANGO ROSA; TU ERES MI PAZ;\*\*\*\*\*Boleros populares, algunos temas son con ritmo Fox trox y valse.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de diciembre del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16889 – M. 1680897 – Valor C\$ 470.00

### AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2005-00204

(22) Fecha de presentación: 23/11/2005

(71) Solicitante: (Carácter Personal)

Nombre : ARACELLY ASUNCION SANCHEZ LOPEZ

Dirección: PARQUE ½ C. AL NORTE, NANDASMO MASAYA de Nicaragua.

Inventor (es):  
ARACELLY SÁNCHEZ LOPEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

SOFA DE MADERA ESTILO CAMPANITA

(51) Símbolo de clasificación: 06-01

(57) Resumen:

Este es un nuevo diseño de sofa de madera estilo campanita, elaborado en madera de cedro, caoba, laurel, roble, etc.

El modelo puede ser con fondo de reglas o tapizado, el acabado puede ser natural o con tinte, puede llevar aceite de linaza poliuretano o nitrocelulosa o solo lijado.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de diciembre de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 16353 - M. 1680716 - Valor C\$ 340.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 73-2005 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así: ACUERDO MINISTERIAL No. 73-IIA-2005 El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley No. 290 y su Reglamento (Decreto No. 71-98) y el Decreto 118-2002 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en las Gacetas No. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. CONSIDERANDO I Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil tres, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), denominado EL CONTRATANTE representado por el Ingeniero JORGE HAYN VOGL, en su carácter de Viceministro en ese momento y el Consorcio Meco Santa Fe de Costa Rica y Nicaragua, denominado EL CONTRATISTA representado por JOSÉ SANTOS RAUL LECLAIR LUGO, en su carácter de Apoderado Especial del mismo, suscribieron el CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: TIPITAPA-LAS FLORES (22.5 Km.) No.: DEP55-117-2003, PRESTAMO N° 846P. FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO (OPEP) PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, por el precio o suma C\$72,795,554.55 (Setenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro córdobas con 55/100), incluyendo Impuestos de Ley. II Que el día dos de Junio del Dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), recibió Circular Administrativa DGCE/UN/02-2004, de la Dirección General de

Contrataciones del Estado y firmada por la Lic. Ketty Zavala, en su calidad de Directora General, en la cual comunicó a todas las Instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 323, la obligatoriedad de reconocer los derechos de Revisión de Precios y Reconocimiento de Intereses a los Contratistas adjudicatarios del Estado. III Que el día treinta de Junio del Dos mil cuatro, se firmó Acta de Acuerdos "Negociación de Fórmula Polinómica para el Escalamiento de Precios en el Proyecto Tipitapa-Las Flores", en la cual, el MTI reconoce que EL CONTRATISTA, tiene derecho al Escalamiento de Precios por causa imprevista del alza del petróleo y sus derivados, que surte efecto a partir del diecinueve de Mayo del año Dos mil cuatro. IV Que con fecha veintinueve de Julio del año Dos mil cuatro, se suscribió entre ambas partes, el Ministerio de Transporte e Infraestructura representado por el Licenciado FAUSTO CARCABELOS MOLINA, en su carácter de Viceministro en ese momento y el Consorcio Meco Santa Fe de Costa Rica y Nicaragua representado por el Licenciado NÉSTOR PEREIRA REYES, en su carácter de Apoderado Especial, el Acuerdo Suplementario N° 01, al Contrato DEP55-117-2003, para crear el Rubro "Escalamiento de Precios por el alza del Petróleo y sus derivados y los materiales de construcción", fijando el valor inicial estimado en de C\$10,000,000.00 (Diez millones de córdobas netos), adicionales, sin incluir Impuestos de Ley, siendo el nuevo precio del contrato la cantidad de C\$84,410,554.55 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro córdobas con 55/100), incluyendo Impuestos de Ley. V Que EL CONTRATISTA sometió, con fecha veintiocho de Febrero del año Dos Mil Cinco, a EL CONTRATANTE un reclamo por un monto de C\$13,960,742.04 (Trece millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos córdobas con 04/100) presentando como causales y valores del reclamo los siguientes: Intereses Moratorios por C\$1,258,888.34 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con 34/100), Costos Indirectos de 2.5 meses por C\$697,688.00 (Seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho córdobas netos), Ajuste por Deslizamiento de la moneda por C\$912,114.64 (Novecientos doce mil ciento catorce córdobas con 64/100), Deslizamientos por Pagos Atrasados por C\$200,132.25 (Doscientos mil ciento treinta y dos córdobas con 25/100), Indirectos por Sub Ejecución Financiera por C\$654,371.98 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y un córdobas con 98/100) y Monto de Ajuste por Aumento de Precios de los Materiales por C\$10,237,546.83 (Diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis córdobas con 83/100). VI Que con fecha diecinueve de Agosto del año Dos mil cinco, se suscribió entre ambas partes, el Ministerio de Transporte e Infraestructura representado por el Doctor ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, en su carácter de Secretario General y por delegación expresa del Ministro del ramo en Acuerdo Ministerial N° 57-A-2005 de las dos de la tarde del día diecinueve de Agosto del año Dos mil cinco, y el Consorcio Meco Santa Fe de Costa Rica y Nicaragua representado por el Licenciado NÉSTOR PEREIRA REYES, en su carácter de Apoderado Especial, el Acuerdo Suplementario N° 02, al Contrato DEP55-117-2003, en el cual se acordaron los siguientes numerales relacionados con el caso aquí tratado: 1. Dejar sin efecto y valor lo estipulado en el Acuerdo Suplementario N° 1, quedando sin vigencia las reformas al Contrato original que se acordaron en dicho documento. (...) 5. Por efecto de lo consignado en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" (Artículo 105); en su Reglamento "Decreto N° 21-2000"; en las Reformas a éste (Artículos 145 y 146) y en las Circulares Administrativas DGCE/UN/02-2004 y DGCE/UN/06-2004, emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado, en su calidad de Unidad Normativa del Sistema de Contrataciones Administrativas, de acuerdo a la documentación soporte presentada en el reclamo del Contratista se concede a EL CONTRATISTA el Derecho a la Revisión de Precios. En consecuencia se reconoce a EL CONTRATISTA la cantidad de C\$ 10,976,902.40 (Diez Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Dos córdobas con 40/100) de los C\$ 13,960,742.04 (Trece Millones Novecientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos córdobas Con 04/100) correspondientes al total sometido a reclamo. De forma desglosada se reconoce lo siguiente: la suma de C\$

539,223.32 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintitrés córdobas con 32/100) por Intereses Moratorios, C\$ 200,132.25 (Doscientos Mil Ciento Treinta y Dos córdobas con 25/100) en concepto de Deslizamiento De La Moneda Por Pagos Atrasados Fuera de Plazo de Contrato y C\$ 10,237,546.83 (Diez Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis córdobas con 83/100), por Aumento en los Precios Unitarios de los Materiales. 6 El monto del reclamo aprobado, el cual es por un valor de C\$10,976,902.40 (Diez millones novecientos setenta y seis mil novecientos dos córdobas con 40/100), será cancelado con recursos del Tesoro Nacional. VII Que por efecto de lo consignado en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" (Artículo 105); en su Reglamento "Decreto N° 21-2000"; en las Reformas a éste (Artículos 145 y 146) y en las Circulares Administrativas DGCE/UN/02-2004 y DGCE/UN/06-2004, emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado, en su calidad de Unidad Normativa del Sistema de Contrataciones Administrativas, de acuerdo a la documentación soporte presentada en el reclamo del Contratista se concede a EL CONTRATISTA el Derecho a la Revisión de Precios. En consecuencia se reconoce a EL CONTRATISTA de los C\$13,960,742.04 (Trece Millones Novecientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos córdobas Con 04/100) correspondientes al total sometido a reclamo, la cantidad de C\$10,976,902.40 (Diez Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Dos córdobas con 40/100), desglosada de la siguiente forma: la suma de C\$539,223.32 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintitrés córdobas con 32/100) por Intereses Moratorios, C\$200,132.25 (Doscientos Mil Ciento Treinta y Dos córdobas con 25/100) en concepto de Deslizamiento De La Moneda Por Pagos Atrasados Fuera de Plazo de Contrato y C\$10,237,546.83 (Diez Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis córdobas con 83/100), por Aumento en los Precios Unitarios de los Materiales. VIII Que dentro de la partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, no existe la programación requerida para el pago y existiendo sentencia firmes, MTI y sentencias firmes y otras deudas contingentes para el año 2005, la deuda referida en el considerando que antecede debe incorporarse en la Deuda Pública Interna. IX Que habida cuenta es objetivo del Gobierno de la Republica de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO Que en consonancia a los considerando supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda por el pago del reclamo por Intereses Moratorios, Deslizamiento de la Moneda por Pagos Atrasados fuera del Plazo Contractual y Aumento de los Precios Unitarios de los Materiales al CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: TIPITAPA-LAS FLORES (22.5 Km.) No.: DEP55-117-2003, PRESTAMO N° 846P. FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO (OPEP) PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL., por un monto total de C\$10,976,902.40 (Diez millones novecientos setenta y seis mil novecientos dos córdobas con 40/100). ACUERDA UNICO: Solicitar la incorporación en el servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$10,976,902.40 (diez millones novecientos setenta y seis mil novecientos dos córdobas con 40/100), del adeudo con el Consorcio Meco Santa Fe de Costa Rica y Nicaragua., para su Cancelación y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día veintisiete de octubre del año dos mil cinco. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central. Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dos de Diciembre del año dos

mil cinco. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 16900 – M. 1680945- Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 359-2005**

Instituto Nicaragiense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la **Sociedad Civil Particular de Radiodifusión "Liberación La Tayacana"** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí**.

**II**

Que la solicitud presentada por la **Sociedad Civil Particular de Radiodifusión "Liberación La Tayacana"** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragiense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragiense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:**

**I**

Otorgar a la **Sociedad Civil Particular de Radiodifusión "Liberación La Tayacana"**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-036**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Liberación La Tayacana"**, utilizando la frecuencia **100.5 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°21'11" Oeste y latitud 13°05'14.0" Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí**.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

### IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres Directora General**

## JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 16897 - M. 1680934 – Valor C\$ 170.00

### CERTIFICACION No. 0115-306-JIT/2005

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

### CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día Doce de Diciembre del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 18, que en sus partes conducentes dice:

### I

Aprobar a la Firma **Spa de Granada, Sociedad Anónima**, representada por el señor Matthew Richard Falkiner, un Proyecto de Inversión de **US\$ 2,009,152.08**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 1,225,845.56** podrá gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, destinados a la rehabilitación de un bien inmueble y construcción de nuevas áreas para completar el establecimiento denominado “**Hotel Spa de Granada**”, el que estará compuesto por veinticuatro(24) habitaciones, bar, restaurante, sala de conferencias y áreas de apoyo (oficina, etc) . El proyecto está ubicado en la Calle Atravesada, Frente a BANCENTRO en la Ciudad de Granada.-

Se le otorga a la firma Spa de Granada, Sociedad Anónima, el plazo Veinticuatro Meses, para ejecutar el Plan de Inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato de Inversión y Promoción.

Se otorga al Proyecto Hotel Spa de Granada, la categoría de Hospedería Mayor, comprendida en el capítulo II, numeral 4.1.1 y 4.1.1.1, del Arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal”, quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La Firma Spa de Granada Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La referida firma, deberá de tramitar el registro del proyecto “**Hotel Spa de Granada**”, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Spa de Granada, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

La firma Spa de Granada S.A, representada por el Señor Matthew Richard Falkiner, queda obligada a presentar el Permiso de Construcción que emitirá la Alcaldía de la ciudad de Granada, de lo contrario no se le otorgarán los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306.-  
...partes inconducentes...”

Firman: Sra. María Nelly Rivas B., Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Melvin Estrada, Delegado de la Dirección General de Ingresos; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Donald Porras. Representante de CANIMET; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de **dos (2) páginas** debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los Catorce días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. **Gustavo Adolfo Talavera Matus Secretario**

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 16354 - M. 1680714 - Valor C\$ 255.00

### RESOLUCIÓN INE-13-12-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

#### CONSIDERANDO:

##### I.

Que es obligación del Estado garantizar a la ciudadanía el derecho inalienable de acceso a los servicios públicos. El Estado debe garantizar el control de calidad de bienes y servicios. En el caso de energía eléctrica, le atañe al Ente Regulador cuidar de la eficiencia en la prestación del servicio.

##### II.

Que la Ley de la Industria Eléctrica en su Arto. 93 y en el Arto. 148 del Reglamento prevén medidas especiales cuando por determinadas circunstancias un Concesionario o un Licenciario, se hallan impedidos de dar la prestación del servicio de energía eléctrica.

##### III.

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) por mandato de su Ley Orgánica está en el deber de velar por los derechos de los consumidores de energía; de velar por el buen funcionamiento del servicio eléctrico y definir su indicador de calidad, confiabilidad y seguridad. Igualmente debe aplicar los sanciones en los casos previstos por las Leyes, Normas, Reglamentos, Contratos de Concesiones y Licencias y demás disposiciones.

##### IV.

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Corn Island (EMECI) obtuvo del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) una Concesión de Distribución con Generación Propia otorgada por el Consejo de Dirección mediante ACUERDO No. 12-98 el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, posteriormente EMECI constituyó una Asociación en Participación con la Empresa Corn Island Power and Light Sociedad Anónima (CIPALSA) para prestar conjuntamente el servicio de generación y distribución de electricidad en Corn Island y Little Corn Island.

##### V.

Que habiendo entrado las dos empresas citadas en una situación de crisis económica y técnica en cuanto a la prestación del servicio de electricidad, decidieron de común acuerdo y mediante escritura pública otorgada ante notario público el 25 de octubre de 2005, la disolución y liquidación del Contrato de Asociación en Participación que ambas habían suscrito.

##### VI.

Que habiendo renunciado expresamente el Consejo Municipal de Corn Island a la Concesión de Distribución con Generación Propia que le fue otorgado en el ACUERDO No. 12-98 el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Consejo de Dirección del INE y en vista de que la citada municipalidad no cuenta con la capacidad económica para retomar la Administración de la empresa eléctrica; en carta del veintiocho de noviembre del dos mil cinco, el Señor Alcalde del Municipio de Corn Island, Alex Dixon solicitó al Consejo de Dirección

la intervención de la Empresa de Distribución con Generación Propia (EMECI). Todo con la finalidad de evitar mayores daños a la ciudadanía, que actualmente está recibiendo el servicio de energía eléctrica únicamente por quince horas diarias y con muy mala calidad, lo que está causando serias pérdidas económicas al comercio, a la industria turística y demás actividades económicas de la Isla.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento, así como Normativa de Concesiones y Licencias y Normativa de Servicio Eléctrico.

#### RESUELVE:

UNICO: Se designa a la estatal Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), como interventor temporal de la Empresa Municipal de Electricidad de Corn Island (EMECI), mientras se otorga una nueva Concesión conforme a los procedimientos señalados por la Ley.

El interventor temporal deberá rendir informe bimensual de su gestión a este Consejo de Dirección, igualmente deberá adoptar todas las medidas técnicas y económicas que el caso amerite, para asegurar a los usuarios la prestación del servicio en forma continua y confiable.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Extraordinaria número seis del día martes seis de diciembre del año 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION: José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera P., Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

## CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 17275 - M. 1681208 - Valor C\$ 85.00

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-07- 12-2005

#### RESOLUCION SUSPENDIENDO UN PROCESO LICITATORIO

RAMÓN A. LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del 2000) y Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación (Decreto 31-92.)

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la misma ley, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una Resolución dictada por la máxima Autoridad del Organismo o Entidad Ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

**II**

Que esta Autoridad ha sido notificada que la Comisión Nacional de Zonas Francas operará en un local distinto fuera del área de Zona Franca Las Mercedes, por lo que el edificio originalmente planificado a construir en los predios de este Parque Industrial para esta Entidad, ya no se requiere su ejecución.

**III**

En vista de esta circunstancia de fuerza mayor no prevista en nuestra programación de inversiones del 2005, este Organismo que presido, de conformidad con la cláusula 33 Pág. 16 del Pliego de Bases y Condiciones,

**RESUELVE**

- a) SUSPENDASE el proceso de la Licitación por Registro No. 06—05 “MODULO PARA OFICINAS”.
- b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete (7) días del mes de diciembre de l año dos mil cinco. RAMÓN A. LACAYO PALMA, SECRETARIO EJECUTIVO.

---

**UNIVERSIDADES**


---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No.16453 - M. 1680692 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 121, Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ANA MARIA BONILLA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No.16454 - M. 1043233 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 80, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**JENNER JAVIER SEQUEIRA TAPIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No.16455 - M. 1152966 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 45, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ALEJANDRA HASSAN MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16469 - M. 1680652 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL CARMEN SANDOVAL BALLADARES**, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Ing. Noel Obando Ruiz. Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 16470 - M. 1680652 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0709, Partida No. 7465, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL CARMEN SANDOVAL BALLADARES**, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría S. J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras, El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16129 - M. 1654478 - Valor C\$ 130.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRA EN CIENCIAS MEDICAS**, presentada por **SAYONARA DE LOS ANGELES SANDINO LOPEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 02 de julio de 1998, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del 31 de agosto del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRA EN CIENCIAS MEDICAS, de SAYONARA DE LOS ANGELES SANDINO LOPEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRA EN CIENCIAS MEDICAS de SAYONARA DE LOS ANGELES SANDINO LÓPEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 216, Folios 229, 230, Tomo III. Managua, 19 de octubre del 2005. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 16093 - M. 1654442 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YENY MARIA AYALA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16091 - M. 4397435 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 381, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARISOL DE JESUS CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16092 - M. 4397437 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 382, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDUARDO DIONISIO HERRERA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16000 - M. 4515133 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 384, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16001 - M. 4515134 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 383, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**LUIS ODORLY OSORIO CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16095 - M. 1654428 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 140, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**IVANIA PADILLA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16161 - M. 1680550 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 042/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**REYNA VANESSA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2005.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 16162 - M. 1680535 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 228/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ROSA IVANIA ESPINOZA OLIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2005.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 16163 - M. 1680537 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 237/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**JULIA ESMERALDA CHAVARRIA VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2005.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 16164 - M. 1680533 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, se inscribió mediante Número 51, Página 51, Tomo I, el Título a nombre de:

**GIANCARLO CASTILLO ZELEDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA, Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. No. 16165 - M. 1680532 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, se inscribió mediante Número 62, Página 62, Tomo I, el Título a nombre de:

**GLENDIA SARAI ZELAYA NAVARRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA, Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. 16168 - M. 1680547 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MAYRA ISABEL OBANDO BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16169 - M. 1680531 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARITZA ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16170 - M. 1077215 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DELIA XAVIERA CAROLINA DUNCAN CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16171 - M. 1680556 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MEYLING DE LOS ANGELES GAITAN GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16173 - M. 1680549 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA THELMA ESPERANZA DIAZ BRIONES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Administración de Servicios de Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16174 - M. 1680554 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KAREN DOLORES MANZANARES CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16175 - M. 1680518 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LISSETTE DEL CARMEN CAMPOS AYERDIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16176 - M. 1680546 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIO ELIAS MARTINEZ NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16177 - M. 1680542 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 464, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARLA VANESA CASTELLON MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16178 - M. 1680523 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: m:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGER ALFONSO ROMERO AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16179 - M. 1680557 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GLADYS MAGALI IGLESIAS ALGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16180 - M. 1680558 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESTELA DE LOS ANGELES VALLECILLO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16166 - M. 4397745 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 461, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**GREYSIS DINORA ARRIETA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 16167 - M. 1680559 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 43, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIEL JOHANA VARGAS LECHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de febrero del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 16172 - M. 4515723 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ERNESTO JAVIER ALTAMIRANO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 16156 - M. 1680563 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 977, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE HUMBERTO ROJAS LANUZA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequera.

Es conforme. Managua, once de marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 16159 - M. 1680528 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 06, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERIKA VANESSA FLORES MAYORGA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 16160 - M. 1680524 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 79, Tomo VI Partida 1433, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LISSETTE DEL CARMEN JIMÉNEZ TARDENCILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16157 - M. 1680545 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice-Rectoría Regional de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 141, Tomo I del Libro de Registro y Certificación de Títulos profesionales que emite la Escuela de **Ciencias Económicas**, que esta Vice-Rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, POR CUANTO:**

**CLAUDIA VANEZA ZINCO VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los 08 días del mes de diciembre del año 2004. El Presidente de la Junta Directiva de UENIC. Lic. William González Campos.- El Rector General, Dr. Benjamín González Campos.- El Secretario General, Lic. Mailing Schiffman.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 11 días del mes de marzo del año 2005. Margarita Mixter Moreno, Vice-Rectoría Regional UENIC-Matagalpa.

Reg. No. 16158 - M. 1680539 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 773, Página, Tomo II, del Libro 773 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MIRIANDEL SOCORRO HERNÁNDEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre de 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de agosto de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 17234 - M. 1681195 - Valor C\$ 85.00

### JUAN SUHR NAVARRO INDUSTRIAL, S.A. LA MECATERA, S.A.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA JUAN SUR NAVARRO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA O LA MECATERA, S.A. CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA LA MECATERA, S.A.. PARA TRATAR SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE AGENDA:

- 1) SITUACIÓN LEGAL DE LAS 10 ACCIONES DE JENNY SUR MURILLO LAS CUALES NO FUERON DEBIDAMENTE ENDOSADAS AL TENOR DEL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS.
- 2) SITUACION DE LA ACCION DE LA ACCIONISTA DOÑA MERCEDES ORDEÑANA VIUDA DE MURILLO (Q.E.P.D) PROPIETARIA DE UNA ACCION.
- 3) ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PROPIEDAD
- 4) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD JUAN SUHR NAVARRO INDUSTRIAL, S.A. O LA MECATERA, S.A.
- 5) NECESIDAD DE ELABORAR POR LA CONTABILIDAD LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS BALANCES DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA EMPRESA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE JULIO DE 1999 Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2005.

MANAGUA, 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005. MATILDE SUHR MURILLO. SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 16956 - M. 1681042 - Valor C\$ 255.00

**JOSE MIGUEL RUIZ**, cédula de identidad número 001-170763-0000H, Ingeniero en Computación, **MARTIN MANUEL RUIZ**, cédula de identidad número 001-140366-0031S, Contador y **MARIO ANTONIO RUIZ**, Ingeniero en Sistema, con cédula de identidad número 001-181164-0041A, todos mayores de edad, casados, del domicilio de Managua de tránsito por esta ciudad, solicitan que se les declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre **JOSE MIGUEL RUIZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**.

Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil de Masatepe.- Srio. de Actuaciones, Luis Kevin Urbina Miranda.

3-3

Reg. 16071- M.1654419 - Valor C\$ 255.00

Los Señores **ISAAC JOSE, MISABEL ANTONIO, LESTER DE JESUS, BLANCA SONIA, MARÍA DANIELA, ARELYS DE LOS ANGELES, JORGE ALÍ, MARBELLYS DEL CARMEN, JOSÉ DANILO Y ERWIN ANTONIO**, todos de apellido **Fierro Mendoza**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su padre, don **CASIANO ISAURO FIERRO DIAZ (Q.E.P.D.)**; cualquier persona que se crea con

igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Lic. René Baltodano Arróliga, Secretario de Actuaciones.-

3-3

Reg. No. 16072- M 1654420- Valor C\$ 255.00

Lic. **EDUARDO RIGOBERTO FERNANDEZ ROMERO**, Abogado y Notario Público del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor **Aldo José Bendaña Monterrey** solicita que su poderdante sea declarado heredero universal en unión con sus hermanos: **Rene José, Alfonso Humberto, Roberto José, Emilio, María Josefa, Irene, Ricardo, Julieta Elisa, Daniel Alejandro** también conocido como **Mario Daniel, Alvaro Jesús Alejandro** también conocido como **Alvaro Jesús**, todos de apellidos: Bendaña Monterrey de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su padre señor **René Bendaña Parrales** conocido también como **René Bendaña**, y sin perjuicio de quien tuviere, mejor o igual derecho.-

Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.-

3-3

Reg. No. 16143 – M. 1680517 - Valor C\$ 255.00

La Señora **RAMONA CONSUELO MOLINA GUTIERREZ**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre el señor **JOSÉ ANTONIO MOLINA MARENCO** (q.e.p.d.) en especial de un bien inmueble consistente en una casa y solar ubicado en la urbanización Bello Horizonte identificado como el lote F-II-22 de 172.700 mts<sup>2</sup>, que linda al Norte: Lote No. 23; Sur: Lote No. 21; Este: Lote No. 7 y Oeste: Calle; inscrita bajo el Número 58,705, Tomo 907, Folio 116, Asiento 1ro., Libro de Propiedades del Registro Público de Managua

Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cinco. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Licda. Cristhian Chavarría Morales, Secretaria Judicial.

3-3

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 15456- M.1653955 –Valor C\$ 255.00

El señor **JULIO CESAR CERPAS**, mayor de edad, en unión de hecho estable, Contador y de este domicilio Ced. No. 408-030669-0000R, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en la Comarca Los Rincones de este Municipio con un área de mil ciento seis punto dieciocho metros cuadrados (1,106.18Mts<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Bayardo J. Cerpas mide 54.65 Mts.; Sur: Propiedad de Horacio Alemán Cerda mide 56.10 Mts.; Este: Propiedad de María E. Cerpas mide 20.00 Mts.; Oeste: Camino público mide 20.00Mts.- Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado

en el Juzgado Local Unico de Masatepe a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Lic. E. Rodolfo Chavarría G., Juez Local Unico de Masatepe

3-3

Reg. No. 15591 – M. 1653993 – Valor C\$ 390.00

**NUBIA RIVAS FERNANDEZ**, solicita Título Supletorio de una Propiedad Urbana, ubicada en el Barrio Primavera de Ciudad Rama, con una extensión superficial de doscientas cincuenta y seis punto treinta metros cuadrados (256.30mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Lourdes Castillo Flores, calle por medio, Mide: 11:00 mts; SUR: Alfredo Salazar y Virginia León Garzón, mide: 11:00 Mts; ESTE: Albertina Gómez, mide: 23.30 mts y OESTE: Marcos Molina, mide: 23.30 mts, tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide: seis punto cuarenta y cinco metros de ancho por catorce punto noventa metros de fondo (6.45mts x 14.90mts), paredes de bloque techo de zinc, piso de ladrillos mosaico. Interesados. Opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Rama, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Lic. Carlos Alberto Gaitán, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-3

Reg. No. 15734 – M. 1654087 – Valor C\$ 360.00

**CONCEPCION RAMIREZ DIAZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en el Sector de La Comarca Flor de Azalia, jurisdicción de Villanueva, lindantes: NORTE: Saturnino Oviedo; SUR: Leonardo Chávez; ESTE: Samuel Chávez y OESTE: Aníbal Osejo, esta propiedad pertenece a Leonel Midence Quintana, quien se les concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, quince de noviembre del año dos mil cinco. Ana Isabel Rodríguez Guerra, Secretaria.

3-3

Reg. No. 16767 - M. 1680884 - Valor C\$ 255.00

Los señores **MARIA AZUCENA GARCIA NAVARRETE** y **NEFTALY TORREZ GARCIA**, solicitan Título Supletorio sobre lote de terreno rural ubicado en el km. 31 y 1/2 carretera panamericana sur, jurisdicción de San Marcos, Carazo, con un área de dos mil ciento treinta y cinco punto diecisiete metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera panamericana sur; SUR: Misión Fe y Libertad; ESTE: Propiedad de don Italo Martínez y OESTE: Misión y Libertad. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Dra. Jeanneth Fátima Blandón, Juez. Lic. Víctor García U., Srio.

3-2